



GOBIERNO DE COLOMBIA

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

PUBLICACION DE AVISO

No 054 del 2018 25 SEP 2018

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORIA JURIDICA PREDIAL DE
LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER

Bogotá D.C. Radicado Salida No 20186060280391 del 28 de Agosto de 2018

Bogotá, D.C.

Señor:

JAIRO IVAN LIZARAZO AVILA

Predio "Lote 7- H La Cabaña"

Vereda San José

La Calera - Cundinamarca

ASUNTO: Proyecto Vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 1008 del 14 de junio de 2018. Predio No. UF-2-202-I.

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 2018-606-020720-1 de fecha 05 de julio de 2018 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la Concesión PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S., mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte Nos. YP002983735CO y NY002763836CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1008 del 14 de junio de 2018, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución No. 1008 del 14 de junio de 2018, *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una Zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, Tramo Salitre – La Calera, ubicado en la jurisdicción del municipio de la Calera, departamento de Cundinamarca"*

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

054

25 SEP 2018

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 2018-606-020720-1 de fecha 05 de julio de 2018, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 1008 del 14 de junio de 2018

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO

Coordinadora GIT de Asesoría Jurídico Predial

Anexos: 3 folios

cc:

Proyectó: Vianey Bravo Paredes. Abogada GIT de asesoría jurídico predial
VoBo: DEYSSI MIREYA MONROY MONGUI
Nro Rad Padre:
Nro Borrador: 20186060028697
GADF-F-012

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al Señor **JAIRO IVAN LIZARAZO AVILA**, en su calidad de titular(es) del derecho real de dominio del predio de mayor extensión denominado "LOTE 7-H LA CABAÑA" Ubicado en la Vereda San Jose, de la Jurisdicción del Municipio de la Calera, Departamento de Cundinamarca, de la **Resolución No. 1008 del 14 de Junio de 2018 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de Una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, Tramo Salitre – la Calera, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de la Calera, Departamento de Cundinamarca"**, surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación No. 2018-606-020720-1 del 05 de Julio de 2018, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. YP002983735CO y notificación por aviso mediante oficio No. 20186060280391 del 28 de agosto de 2018 , enviado a través de la empresa de correo certificado 472 mediante guía No YP003069245CO en razón a que los mismos fueron devueltos por considerarse la dirección errada o no existe.



054
25 SEP 2018

GOBIERNO DE COLOMBIA

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de la(s) persona(s) que se pretende(n) notificar por este medio, se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1008 del 14 de Junio de 2018 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, Tramo Salitre la Calera, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de la Calera, Departamento de Cundinamarca, contenida en tres (03) folios.*

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 26 SEP 2018 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 02 OCT 2018 A LAS 5:30 P.M.

DELIA ALEXANDRA RODRÍGUEZ ZAMBRANO
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

Proyectó: Vianey Bravo Paredes. Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial
Revisó: Paola Medina Ramirez. Abogada GIT DE Asesoría Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1008 DE 2018

(14 JUN. 2018)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, Tramo Salitre – La Calera, ubicado en la Jurisdicción del municipio de La Calera, departamento de Cundinamarca".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar*

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, Tramo Salitre – La Calera, ubicado en la Jurisdicción del municipio de La Calera, departamento de Cundinamarca".

Página 2 de 5

la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre del 2013, define: *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 del 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, suscribió con la **Concesión Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S.**, el Contrato de Concesión APP No. 002 del 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca Cáqueza-Choachí-Calera-Sopo y Salitre-Guasca-Sesquilé, Patios-La Calera y Límite de Bogotá -Choachí, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, Tramo Salitre – La Calera, ubicado en la Jurisdicción del municipio de La Calera, departamento de Cundinamarca”.

Que para la ejecución del proyecto vial **Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca**, la **Agencia Nacional de Infraestructura** requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. UF-2-202-I de fecha noviembre de 2015, elaborada por la Concesión Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S, en el Tramo SALITRE – LA CALERA, con un área requerida de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO COMA SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (351,69 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisas Inicial **KM 9+623,34 I** y Final **KM 9+693,87 I**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado **“LOTE 7-H LA CABAÑA”**, ubicado en la vereda San José de la jurisdicción del Municipio de La Calera, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-1195561** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte y cédula catastral No.**25377000000000190254000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 6,56 metros con predio de FRANCISCO ARTURO MURCIA SALCEDO; **POR EL SUR:** En longitud de 9,67 metros con predio de BERNARDO TOVAR GÓMEZ; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 72,67 metros con predio de JAIRO IVAN LIZARAZO AVILA; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 73 metros con VIA SALITRE LA CALERA.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente en la Escritura Pública No. 7331 de fecha 19 de septiembre de 1991 otorgada en la Notaría 2 de Bogotá D.C.

Que el señor **JAIRO IVAN LIZARAZO ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.456.810, es titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quien adquirió su derecho a título de compraventa que le efectuara a MARIA CECILIA ECHEVERRY DE ARAMBULA y MARCOS ARAMBULA VANEGAS, tal y como consta en la Escritura Pública No. 7331 de fecha 19 de septiembre de 1991 otorgada en la Notaría 2 de Bogotá D.C., debidamente inscrita el 10 de septiembre de 1991 en la anotación No 03 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-1195561 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

Que la **Concesión Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha noviembre de 2015 en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **Concesión Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Cámara de la Propiedad Raíz – Lonja Inmobiliaria, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Cámara de la Propiedad Raíz – Lonja Inmobiliaria emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 13 de abril de 2016, fijando el mismo en la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (35.169.000,00)**, que corresponde al área de terreno requerida que se relaciona a continuación:

DESCRIPCIÓN	MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Área Terreno Requerida	M2	351,69	\$ 100.000,00	\$ 35.169.000,00
TOTAL AVALÚO COMERCIAL				\$ 35.169.000,00
SON: TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE.				

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, Tramo Salitre – La Calera, ubicado en la Jurisdicción del municipio de La Calera, departamento de Cundinamarca".

Página 4 de 5

Que la **Concesión Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo del predio No. UF-2-202-I-2016 de fecha 13 de abril de 2016, formuló oferta formal de compra mediante oficio No. P-POB-0092-2016-UF-2-202-I-RR del 28 de abril de 2016 al actual titular inscrito del predio, el señor **JAIRO IVAN LIZARAZO ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.456.810, con la cual se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que una vez agotado el término legal de la notificación personal, se procedió a la notificación por Aviso No. UF-2-202-I-001-AV-RR del 10 de mayo de 2016, remitido a la dirección conocida en el expediente predio Lote 7-H La Cabaña, vereda San José, del Municipio de La Calera y publicado en la cartelera de la Concesión Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S. y en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura, fijado el 10 de mayo de 2016 a las 7:30 A.M., desfijado el 16 de mayo de 2016 a las 5:30 P.M., quedando notificado el día 17 de mayo de 2016.

Que mediante oficio No. P-POB-0094-2016-UF-2-202-I-RR del 19 de mayo de 2016, la **Concesión Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. P-POB-0092-2016-UF-2-202-I-RR del 28 de abril de 2016, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-1195561**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 7 de fecha 01 de julio de 2016.

Que el propietario radico en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, bajo el número de radicado 2016-409-108384-2 de fecha 28 de noviembre de 2016, solicitud para que se le complementara la información respecto de la medida cautelar inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1195561.

Que en razón a lo anterior la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, emitió respuesta a través del Oficio No. 2016-604-039820-1 de fecha 21 de diciembre de 2016, en el cual se le relaciona toda la información correspondiente a la Oferta Formal de Compra.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No **50N-1195561** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, sobre el **INMUEBLE** no recaen medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 2018-604-007659-3 del 21 de mayo de 2018, el grupo interno de trabajo predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. UF-2-202-I, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S., con radicado 2018-409-035891-2.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigido al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, Tramo Salitre – La Calera, ubicado en la Jurisdicción del municipio de La Calera, departamento de Cundinamarca".

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **UF-2-202-I** de noviembre de 2015, elaborada por la Concesión Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S., Tramo **SALITRE – LA CALERA**, con un área requerida de terreno de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO COMA SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (351,69 M2)**, debidamente delimitada entre las abscisas Inicial **KM 9+623,34 I** y Final **KM 9+693,87 I**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado **"LOTE 7-H LA CABAÑA"**, ubicado en la vereda San José de la jurisdicción del Municipio de La Calera, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-1195561** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte y cédula catastral No. **25377000000000190254000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 6,56 metros con predio de FRANCISCO ARTURO MURCIA SALCEDO; **POR EL SUR:** En longitud de 9,67 metros con predio de BERNARDO TOVAR GÓMEZ; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 72,67 metros con predio de JAIRO IVAN LIZARAZO AVILA; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 73 metros con VÍA SALITRE LA CALERA.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso al señor **JAIRO IVAN LIZARAZO ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.456.810, propietario del inmueble en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

14 JUN. 2018

FERNANDO IREGUI MEJIA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Wilmer Andres Meneses Amariles – concesión perimetral oriental de Bogotá S.A.S.
Revisó: Vianey Bravo Paredes- Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial – ANI
Aidee Lora Pineda – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial– ANI

Aprobó: Delia Alexandra Rodríguez - Coordinadora GIT de Asesoría Jurídico Predial - ANI

100